

Mayo de 2017

Normas NIIF®
Documento de Comentarios

NIIF 17 *Contratos de Seguro*

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) emitió la NIIF 17 *Contratos de Seguro* en mayo de 2017. La NIIF 17 expone las disposiciones que una empresa¹ debería aplicar a la hora de presentar información sobre aquellos contratos de seguro que expide y aquellos contratos de reaseguro que posee.

La NIIF 17 entra en vigencia el 1 de enero de 2021. Una empresa puede optar por aplicar la NIIF 17 antes de esa fecha, pero solamente si también aplica la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*.

La NIIF 17 reemplaza una Norma provisional: la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

La NIIF 17 introduce un cambio fundamental en las prácticas actuales de contabilidad en materia de seguros para algunas empresas. Muchos conceptos de la NIIF 17 son nuevos para muchas empresas dado que la NIIF 4 solamente se centra en la información a revelar mejorada y no preceptúa la medición de los contratos de seguro.

Por consiguiente, el Consejo procedió con cautela con el desarrollo de un marco global integral para la contabilidad de los contratos de seguro, con lo cual va mucho más allá de sus ya amplias disposiciones obligatorias del procedimiento a seguir.

El Consejo buscó recibir comentarios en cada etapa del proyecto y tuvo en cuenta esos comentarios al revisar las disposiciones obligatorias propuestas.

Este documento resume los comentarios sobre las propuestas que precedieron la NIIF 17, así como la manera en que el Consejo dio respuesta a tales comentarios.

Cambios desde la consulta pública más reciente

El Anexo A de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 17 resume las principales diferencias entre la consulta pública más reciente sobre la Norma NIIF propuesta para contratos de seguro que se publicó en junio de 2013² y la NIIF 17 publicada en mayo de 2017.

¹ En este documento, el término ‘empresa’ se refiere a una entidad que elabora estados financieros conforme a las Normas NIIF. El término

‘aseguradora’ o ‘empresa de seguros’ se refiere a una entidad que expide contratos de seguro según lo previsto en la NIIF 17.

² Proyecto de Norma 2013—*Contratos de seguro*.

Consulta, trabajo de campo y realización de pruebas

El Consejo ha puesto en marcha tres consultas públicas sobre sus propuestas relacionadas con los contratos de seguro y ha realizado cientos de reuniones, debates en mesa redonda y otros eventos de participación.

Entre las consultas, se incluyen amplios debates con usuarios y preparadores de estados financieros, actuarios, reguladores, emisores de normas y firmas contables en todo el mundo.

Además, el Consejo también tuvo en cuenta la información proveniente de:

- (a) el trabajo que realizó su organización predecesora (el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) en un proyecto sobre contratos de seguro entre 1997 y 2001³ y
- (b) su Grupo de Trabajo de Seguros, que se estableció para ayudar al Consejo a analizar asuntos contables relacionados con los contratos de seguro.⁴

El Consejo concluyó que la aplicación de la NIIF 17 tendrá importantes implicaciones en cuanto a funcionamiento. Entre estas, se incluyen los costos

que las empresas contraen para desarrollar sistemas que reflejen los variados riesgos complejos provenientes de los diferentes tipos de contratos de seguro.

Entre los eventos de participación, se incluyeron cuatro rondas de trabajo de campo y realización de pruebas por parte de preparadores, así como talleres en los que se debate sobre los costos y beneficios de las propuestas. La cuarta ronda de trabajo de campo y realización de pruebas complementó una revisión editorial externa de un borrador de la NIIF 17 por parte de un grupo selecto de revisores que se especializó en leer disposiciones obligatorias técnicas. Dicha revisión editorial externa evaluaba si el borrador de la NIIF 17 describía y explicaba con claridad las decisiones que tomó el Consejo y tenía como fin confirmar que no había incoherencias internas o incoherencias con otras Normas NIIF.

Además, el Consejo realizó debates con muchos usuarios de los estados financieros para recoger información sobre la utilidad de la información sobre contratos de seguro que la NIIF 17 suministrará a dichos usuarios.

Principios. El Consejo se constituyó en 2001 e incluyó un proyecto sobre contratos de seguro en su plan de trabajo inicial.

⁴ El Grupo de Trabajo de Seguros (IWG, por sus siglas en inglés) reunió una amplia gama de perspectivas. Entre sus miembros, se incluyen altos

Consulta amplia

- Documento de Discusión de 2007—*Opiniones preliminares sobre los contratos de seguro* (el Documento de Discusión de 2007).
- Proyecto de Norma de 2010—*Contratos de Seguro* (el Proyecto de Norma de 2010).
- Proyecto de Norma de 2013—*Contratos de Seguro* (Proyecto de Norma de 2013).
- Más de 600 cartas con comentarios recibidas y analizadas.
- Reuniones con los organismos consultivos del Consejo, tales como el Grupo de Trabajo de Seguros.
- Más de 900 reuniones con individuos o grupos de inversores, analistas, preparadores, actuarios, reguladores, emisores de normas, firmas contables y otros, tales como:
 - (a) mesas redondas, reuniones y foros de debate en 18 países en 2010 y 2013 y
 - (b) 44 debates con 159 usuarios de estados financieros se llevaron a cabo entre junio y diciembre de 2013.

³ El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad dio inicio a un proyecto sobre contratos de seguro en 1997. Publicó un *Documento Temático* en 1999 y concluyó su trabajo en 2001 desarrollando un informe para el Consejo a manera de *Borrador de Declaración de*

ejecutivos financieros que participan en la entrega de información financiera.

Documento de Comentarios

El Consejo recibió importantes observaciones provenientes de las cartas con comentarios y de las actividades de difusión externa sobre las tres consultas públicas relacionadas con sus propuestas referentes a contratos de seguro y publicadas durante el transcurso del proyecto.

Los comentarios demostraron que muchas partes interesadas apoyan la necesidad de que exista una Norma NIIF integral sobre contratos de seguro. También apoyan el uso de las suposiciones actuales sobre flujos de efectivo, tasas de descuento y riesgos para la medición de los contratos de seguro. Estas características de la NIIF 17, en gran medida, se han mantenido inalteradas a lo largo de todo el proyecto. Por el contrario, los comentarios sobre algunos otros aspectos del proyecto han sido variados y han ofrecido recomendaciones para su revisión.

Durante el transcurso del proyecto, muchas de las partes interesadas expresaron sus preocupaciones sobre el costo y la complejidad de la aplicación de algunas de las nuevas disposiciones obligatorias. Sin embargo, algunas de las revisiones y mejoras que recomendaron las partes interesadas son más costosas y complejas que las propuestas originales. En la medida en que esas revisiones y mejoras agreguen información útil para el desarrollo de la

NIIF 17, el Consejo ha modificado sus propuestas originales.

En las páginas siguientes, se describen las cuestiones importantes planteadas y la forma en que el Consejo respondió:

1—Medición de los contratos de seguro

- 1.1—Enfoque de medición principal
- 1.2—Límite del contrato
- 1.3—Flujos de efectivo para titulares de pólizas de otros contratos
- 1.4—Flujos de efectivo por adquisición
- 1.5—Descuento de los flujos financieros
- 1.6—Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero

2—Rendimiento de los contratos de seguro

- 2.1—Ganancias en el reconocimiento inicial
- 2.2—Nivel de agrupación
- 2.3—Reconocimiento de las pérdidas
- 2.4—Ingreso ordinario por seguros
- 2.5—Acumulación de interés sobre el margen de servicio contractual

3—Volatilidad

- 3.1—Cambios en las estimaciones
- 3.2—El efecto de los cambios en las tasas de descuento
- 3.3—Contratos de seguro con componentes de participación directa

4—La transición hacia la NIIF 17

- 4.1—Enfoques de transición
- 4.2—Nueva evaluación conforme a la NIIF 9 cuando se aplica por primera vez la NIIF 17
- 4.3—Información comparativa
- 4.4—Fecha de entrada en vigencia

5—Otros temas

- 5.1—El alcance de la NIIF 17
- 5.2—Componentes no relacionados con seguros
- 5.3—Enfoque de asignación de la prima
- 5.4—Contratos de reaseguro mantenidos
- 5.5—Información a revelar

1—Medición de los contratos de seguro

Propuestas sobre el proyecto	Comentarios recibidos	La respuesta del Consejo
<p>1.1—Enfoque de medición principal</p> <p>En el Documento de Discusión de 2007 y en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que la medición de los contratos de seguro se realizara con base en las estimaciones actuales de los flujos de efectivo futuros, con ajuste por el tiempo y el riesgo de dichos flujos de efectivo (algunas veces se le denomina el ‘enfoque fundamental’).</p> <p>En el Documento de Discusión de 2007, el Consejo propuso que una empresa utilice factores coherentes con el actual valor de salida para medir sus contratos de seguro, con el uso del ‘enfoque fundamental’.</p> <p>Sin embargo, al Consejo lo persuadieron los comentarios en el Documento de Discusión de 2007 de que las aseguradoras suelen cumplir sus contratos de seguro directamente con el paso del tiempo haciendo pagos a los titulares de pólizas en lugar de ceder dichos contratos. Por consiguiente, en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se reemplazó la noción del valor de salida con un enfoque que tiene en cuenta los flujos de efectivo que surgen a medida que una empresa cumple los contratos.</p>	<p>Las partes interesadas, en su mayoría, apoyaron los principios fundamentales del enfoque de medición para los contratos de seguros. No obstante, algunas partes interesadas expresaron sus preocupaciones sobre aspectos específicos de las propuestas para la tarea de establecer los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el límite del contrato), la tasa de descuento y el ajuste del riesgo.</p> <p>Las siguientes páginas contienen más información sobre los comentarios relacionados con estos aspectos específicos.</p>	<p>El Consejo confirmó el enfoque de medición principal propuesto en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013 y tomó varias medidas para dar respuesta a los comentarios sobre la tarea de establecer los factores para la medición de los contratos de seguro.</p> <p>Las siguientes páginas contienen más información sobre las medidas que tomó el Consejo.</p> <p>El Consejo también desarrolló un enfoque simplificado para medir contratos de seguro más sencillos (consulte el numeral 5.3—Enfoque de asignación de la prima).</p>

Propuestas sobre el proyecto	Comentarios recibidos	La respuesta del Consejo
<p>1.2—Límite del contrato</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que los flujos de efectivo utilizados para medir contratos de seguro fueran aquellos (y solamente aquellos) que estén dentro del límite del contrato, es decir, en el momento en el cual una aseguradora o bien no estaría obligada a dar cobertura de seguros o bien podría reevaluar el riesgo y el precio de un contrato de seguro.</p> <p>Los flujos de efectivo de un contrato de seguro estarían fuera del límite del contrato cuando la aseguradora tiene el derecho o la posibilidad de asignarle un nuevo precio al contrato para reflejar plenamente:</p> <p>(a) su riesgo, el cual se propuso en el Proyecto de Norma de 2010 o</p> <p>(b) el riesgo de la cartera que contiene el contrato, el cual se agregó en el Proyecto de Norma de 2013 en respuesta a las preocupaciones sobre los contratos por los cuales la asignación de precios se evalúa a nivel de cartera (por ejemplo, la aseguradora podrá asignar nuevamente los precios a todos los contratos dentro de una cartera, salvo aquellos correspondientes a titulares de pólizas individuales).</p>	<p>La mayoría de los interesados estuvo de acuerdo con el principio propuesto referente al límite del contrato. Muchas partes interesadas apoyaron la propuesta revisada en el Proyecto de Norma de 2013 de manera que una importante obligación de dar cobertura de seguros finalice cuando una aseguradora tenga el derecho o la posibilidad de reevaluar el riesgo y establecer un nuevo precio ya sea a nivel de cartera o bien a nivel de contrato individual.</p> <p>Algunos interesados solicitaron más orientación con respecto a pagos establecidos a discreción de una aseguradora (es decir, si tales flujos de salida de efectivo se incluirían dentro del límite del contrato).</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta revisada en el Proyecto de Norma de 2013 y decidió dar más orientación sobre la definición del límite del contrato. En especial, la guía de aplicación de la NIIF 17 especifica los flujos de efectivo que se incluyen dentro del límite del contrato y los que se excluyen.</p>

Propuestas sobre el proyecto	Comentarios recibidos	La respuesta del Consejo
<p>1.3—Flujos de efectivo para titulares de pólizas de otros contratos</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que, entre los flujos de efectivo utilizados para medir contratos de seguro, se incluyeran todos aquellos que se relacionan directamente con el cumplimiento de los contratos de seguro.</p>	<p>Muchos interesados señalaron que, en algunos casos, es posible que a los flujos de efectivo de un grupo de contratos los afecte los flujos de efectivo de otros grupos de contratos como se especifica en los términos de los contratos.</p> <p>Muchos interesados solicitaron al Consejo que aclare la interacción entre este factor —al que algunas veces se le denomina ‘reciprocidad entre contratos’— y las disposiciones obligatorias para medir grupos de contratos.</p>	<p>El Consejo decidió:</p> <p>(a) aclarar en la NIIF 17 que este factor se tiene en cuenta en la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento e</p> <p>(b) incluir más guías de aplicación en la NIIF 17 sobre los diferentes enfoques prácticos que se pueden utilizar para determinar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de los grupos de contratos que afectan o están afectados por los flujos de efectivo hacia los titulares de pólizas de otros contratos.</p>
<p>1.4—Flujos de efectivo por adquisición</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que, entre los flujos de efectivo utilizados para medir contratos de seguro, se incluyeran flujos de efectivo por adquisición.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que una empresa tenga en cuenta los flujos de efectivo por adquisición que se puedan atribuir directamente a la cartera que contiene el contrato, en lugar de que sea solamente aquellos que supongan un incremento gradual a nivel de contrato, como se propone en el Proyecto de Norma de 2010.</p>	<p>Las partes interesadas, en su mayoría, apoyaron la propuesta de incluir los flujos de efectivo por adquisición en la medición de los contratos de seguro. En su mayoría, también apoyaron que, entre dichos flujos de efectivo, se incluyan los que se atribuyen directamente a la cartera de tales contratos de seguro.</p> <p>Algunas partes interesadas solicitaron una aclaración sobre si los impuestos y los costos generales se incluirían en los flujos de efectivo utilizados en la medición de los contratos de seguro.</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta que aparece en el Proyecto de Norma de 2013 sobre la inclusión de los flujos de efectivo por adquisición que se atribuyen directamente a una cartera de contratos de seguro en los flujos de efectivo utilizados en la medición de tales contratos de seguro.</p> <p>La NIIF 17 aclara que los impuestos y los costos generales que se relacionan directamente con el cumplimiento de los contratos de seguros deberían incluirse en los flujos de efectivo utilizados en la medición de un grupo de contratos de seguros.</p>

Propuestas sobre el proyecto	Comentarios recibidos	La respuesta del Consejo
<p>1.5—Descuento de los flujos financieros</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que el valor presente de los flujos de efectivo futuros se calcule con el uso de tasas de descuento actuales que reflejen solamente las características de tales flujos de efectivo y que no tengan en cuenta el riesgo de crédito exclusivo de una aseguradora.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que la tasa de descuento sería la tasa libre de riesgo, con ajuste para liquidez.</p> <p>En respuesta a las preocupaciones sobre la dificultad de reflejar directamente la iliquidez inherente de los contratos de seguro en las tasas de descuento, el Consejo revisó su propuesta de proporcionar más orientación para determinar las tasas de descuento en consonancia con los precios de mercado observables.</p> <p>En respuesta a las preocupaciones acerca de la falta de claridad sobre qué pasaría si los flujos de efectivo de los contratos de seguros dependen del rendimiento de los activos, en el Proyecto de Norma de 2013, se aclaró que, cuando las características de los contratos de seguro dependen de las características de los ítems subyacentes, las tasas de descuento también deberían reflejar dichas características.</p>	<p>Muchos interesados apoyaron el descuento de los flujos de efectivo futuros. No obstante, algunos interesados pusieron en tela de juicio el beneficio de hacer descuento de los flujos financieros en contratos de seguros a corto plazo.</p> <p>A lo largo de todo el proyecto, las partes interesadas expresaron diferentes opiniones sobre la tarea de establecer las tasas de descuento que reflejen mejor las características de los contratos de seguros. Entre los métodos que las aseguradoras sugieren, se incluyen algunos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) utilizar una tasa con base en el rendimiento de los activos que se poseen para respaldar los contratos de seguro, (b) utilizar una tasa de referencia como una tasa de bonos empresariales de alta calidad y (c) permitir a las aseguradoras seleccionar una tasa, con notas explicativas en beneficio de los usuarios de los estados financieros. <p>Algunas partes interesadas también sugirieron el uso de tasas de descuento fijas en el momento del reconocimiento inicial de los contratos y que no se actualizan posteriormente.</p> <p>Algunas partes interesadas solicitaron más orientación sobre la forma de establecer las tasas que se utilizan para descontar obligaciones a largo plazo durante períodos de tiempo en los cuales hay pocas tasas de interés de mercado o ninguna.</p>	<p>El Consejo confirmó las propuestas revisadas en el Proyecto de Norma de 2013 sobre el descuento de flujos de efectivo futuros. El Consejo concluyó que el uso de tasas de descuento que reflejen las características de los contratos de seguro refleja mejor la situación económica de los contratos de seguro y suministra la información más útil para los usuarios de los estados financieros.</p> <p>El Consejo también hizo muchas aclaraciones a la guía complementaria para hacer que sus intenciones queden claras y para reducir el riesgo de una aplicación incoherente. Por ejemplo, la guía de aplicación de la NIIF 17 especifica que, cuando las tasas de mercado observables para un instrumento con las mismas características no están disponibles o cuando las tasas de mercado observables para instrumentos similares están disponibles, pero no identifican por separado los factores que distinguen al instrumento del grupo de contratos de seguro, una empresa estimará las tasas adecuadas utilizando una técnica de estimación.</p> <p>Para reducir los costos a quienes expiden contratos de seguro a corto plazo, el Consejo decidió incluir en la NIIF 17 un enfoque simplificado de medición para los contratos de seguro a corto plazo, al cual se le conoce como ‘enfoque de asignación de la prima’. Cuando se aplica ese enfoque, a una empresa no se le permite descontar flujos de efectivo por reclamaciones de las cuales se espera que se salden dentro del plazo de un año.</p>

Propuestas sobre el proyecto	Comentarios recibidos	La respuesta del Consejo
<p>1.6—Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que la medición de los contratos de seguro tenga en cuenta un ajuste del riesgo explícito, el cual se establece utilizando tres técnicas prescritas a nivel de una cartera de contratos de seguro.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se retiró la limitación de técnicas utilizadas para establecer el ajuste del riesgo y se propuso que:</p> <p>(a) el objetivo del ajuste de riesgo debería ser reflejar ‘la compensación que la aseguradora requiere por asumir la incertidumbre inherente en los flujos de efectivo que surgen mientras la aseguradora cumple con el contrato de seguro’ y</p> <p>(b) una aseguradora debería revelar el nivel de confianza al cual corresponde el ajuste del riesgo para abordar las preocupaciones sobre comparabilidad y subjetividad.</p>	<p>Las partes interesadas, en su mayoría, apoyaron la inclusión de un ajuste del riesgo explícito en la medición de los contratos de seguro. Sin embargo, las partes interesadas expresaron opiniones divergentes sobre la manera de establecer el ajuste del riesgo. Muchas partes interesadas apoyaron un enfoque con base en principios, en lugar de limitar el número de técnicas. Algunas partes interesadas apoyaron la idea de limitar el número de enfoques para mejorar la comparabilidad entre aseguradoras.</p> <p>Además, muchas partes interesadas indicaron que el ajuste del riesgo debería reflejar el efecto de la diversificación entre carteras y, por lo tanto, que debería establecerse a nivel superior, en lugar de hacerlo a nivel de cartera.</p> <p>La mayoría de las aseguradoras no apoyó la propuesta de que, si una empresa utiliza una técnica distinta a una técnica a nivel de confianza para establecer el ajuste del riesgo, debería divulgar una forma de adaptar el resultado de esa técnica a un nivel de confianza.</p> <p>Algunas partes interesadas pusieron en tela de juicio si el ajuste del riesgo para los procesos de entrega de información financiera podía ser diferente del que se utiliza para efectos reglamentarios.</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta revisada en el Proyecto de Norma de 2013 para que la NIIF 17 especifique el objetivo del ajuste del riesgo, en lugar de prescribir las técnicas para la tarea de establecer el ajuste del riesgo y el nivel de dicha tarea.</p> <p>La NIIF 17 exige a una empresa que refleje, en la medición de todos los contratos de seguro, un ajuste del riesgo explícito y que releve la forma en que la empresa estableció esa cantidad. La NIIF 17 define el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero como la compensación que una empresa requiere por asumir la incertidumbre sobre la cantidad y el momento de los flujos de efectivo que surge del riesgo no financiero mientras la aseguradora cumple con los contratos de seguro.</p> <p>Si la empresa utiliza una técnica distinta a una técnica a la del nivel de confianza para establecer el ajuste del riesgo, a la empresa se le exige divulgar una forma de adaptar el resultado de esa técnica a un nivel de confianza. El Consejo concluyó que esta información les permitirá a los usuarios de los estados financieros ver en qué medida la forma en que una empresa evalúa su aversión al riesgo se compara con la de otras empresas.</p> <p>El Consejo señaló que, cuando aplique la NIIF 17, una empresa podrá optar por hacer que el ajuste del riesgo concuerde con el que exige un marco reglamentario (por ejemplo, con el Margen de Riesgo que exige la directiva Solvencia II).</p>

2—Rendimiento de los contratos de seguro

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>2.1—Ganancias en el reconocimiento inicial</p> <p>En el Documento de Discusión de 2007, se pensó en la posibilidad de permitir el registro contable de las ganancias cuando se hace el reconocimiento inicial de un contrato.</p> <p>Para reflejar las sugerencias que formularon muchas partes interesadas, en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que una empresa no haga el registro contable de ninguna ganancia (es decir, ganancias no devengadas) en el momento del reconocimiento inicial. En su lugar, en el momento del reconocimiento inicial, la empresa haría el registro contable de las ganancias no devengadas de los contratos de seguro en el balance general como un componente del pasivo por contratos de seguro (que se conoce como ‘margen residual’ en el Proyecto de Norma de 2010 y como ‘margen de servicio contractual’ en el Proyecto de Norma de 2013).</p> <p>Así pues, el registro contable de las ganancias no devengadas se haría en pérdidas o ganancias durante el período de cobertura de seguros.</p>	<p>Las partes interesadas expresaron opiniones diversas sobre el registro contable de las ganancias provenientes de los contratos de seguro. Aunque algunas partes interesadas apoyaron el registro contable de las ganancias no devengadas en pérdidas o ganancias en el momento del reconocimiento inicial, la mayoría de las partes interesadas estuvo de acuerdo con las propuestas que aparecen en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013 y que sugieren que la empresa no debería hacer el registro contable de las ganancias no devengadas en pérdidas o ganancias en el momento del reconocimiento inicial.</p> <p>Las partes interesadas también expresaron opiniones divergentes sobre la forma en que se debería hacer el registro contable de las ganancias no devengadas en pérdidas o ganancias después del reconocimiento inicial. Algunas partes interesadas recomendaron que las ganancias no devengadas deberían asignarse durante los periodos de cobertura y liquidación y no solamente durante el periodo de cobertura.</p> <p>Muchas partes interesadas pidieron más orientación sobre la forma de establecer el patrón de registro contable de las ganancias no devengadas en pérdidas o ganancias.</p>	<p>El Consejo confirmó el enfoque general propuesto en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013 referente a que una empresa no debería hacer el registro contable de ninguna ganancia (es decir, las ganancias no devengadas) en el momento del reconocimiento inicial y que, en su lugar, debería hacer el registro contable del margen de servicio contractual como un componente del pasivo por contratos de seguro en el balance general.</p> <p>En respuesta a las preocupaciones acerca de la subjetividad a la hora de establecer el patrón de registro contable de las ganancias, el Consejo hizo varias aclaraciones sobre la forma en que una empresa debería hacer el registro contable del margen de servicio contractual en pérdidas o ganancias. La NIIF 17 exige que se haga el registro contable del margen de servicio contractual a lo largo del periodo de cobertura con un patrón que refleje la prestación de cobertura de seguros. Para lograr esto, el margen de servicio contractual para un grupo de contratos se asigna durante el período de cobertura conforme a unidades de cobertura, lo cual refleja la duración y la cantidad que se esperan de las ganancias provenientes de los contratos en el grupo.</p>

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>2.2—Nivel de agrupación</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que las ganancias no devengadas de los contratos de seguro (margen residual) se establezcan a un nivel que agrupe contratos de seguro en una cartera de contratos y, dentro de una cartera, por fecha de inicio del contrato similar y por período de cobertura similar.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que, en general, una empresa mida contratos de seguro conforme a una cartera a menos de que se necesite un nivel distinto de agrupación para lograr los objetivos relacionados con la medición de diferentes componentes de los contratos de seguro. En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que una cartera de contratos de seguro incluya contratos de seguro que den cobertura para riesgos similares y que tengan un precio similar en comparación con el riesgo que se asume y que se gestionan juntos en un solo grupo.</p>	<p>Muchas partes interesadas señalaron las implicaciones operacionales de tener un gran número de grupos de contratos y del impacto de agrupar la rentabilidad.</p> <p>Muchas partes interesadas expresaron preocupaciones sobre el nivel de criterio necesario para identificar los contratos de seguro con rentabilidad similar que se han de agrupar.</p> <p>A muchas aseguradoras les preocupaba que clasificar contratos de seguro en grupos con base en una rentabilidad similar tendría como consecuencia tener más grupos de contratos de seguro que los que esas aseguradoras tienen actualmente para efectos de medición, lo cual traería consigo unos costos de funcionamiento más altos.</p> <p>A algunas partes interesadas les preocupaba que el nivel propuesto de agrupación no refleje de forma adecuada la naturaleza del seguro y la forma en que los riesgos de seguro y el negocio del seguro se gestionan.</p> <p>Algunas partes interesadas le pidieron al Consejo aclarar si a las empresas se les permitiría agregar contratos con un nivel de rentabilidad diferente a una cartera existente de contratos.</p>	<p>El Consejo concluyó que agrupar contratos es necesario para garantizar el registro contable oportuno de las pérdidas cuando surgen y la asignación correspondiente y oportuna de ganancias (margen de servicio contractual), lo cual incluye el desarrollo de la rentabilidad con el paso del tiempo.</p> <p>En principio, para alcanzar su objetivo de informar de las pérdidas y ganancias en períodos adecuados, los grupos deberían basarse en nociones de rentabilidad similares. Sin embargo, a la hora de establecer las disposiciones obligatorias sobre la forma de agrupar contratos, el Consejo trató de equilibrar este principio con la disposición referente a la reducción de costos para las empresas que aplican la NIIF 17. Por consiguiente, la NIIF 17 exige que una empresa identifique carteras de contratos de seguro y divida cada cartera en:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un grupo de contratos que son onerosos en el momento del reconocimiento inicial, si los hubiera, (b) un grupo de contratos que, en el momento del reconocimiento inicial, no tienen una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente, si los hubiera y (c) un grupo de contratos restantes, si los hubiera. <p>Para suministrar información que es tendencia sobre los cambios en la rentabilidad de los contratos celebrados en diferentes periodos y para reducir la complejidad a las aseguradoras a la hora de establecer grupos, la NIIF 17 exige que una empresa incluya en el mismo grupo solamente los contratos expedidos en el mismo año.</p> <p>El Consejo tuvo en cuenta sugerencias alternativas que traerían consigo una mayor agrupación de contratos, pero concluyó que esas sugerencias, en general, habrían hecho el registro contable de las pérdidas o ganancias menos transparente.</p>

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>2.3—Registro contable de las pérdidas</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que una empresa haga el registro contable, inmediatamente en pérdidas o ganancias, de las pérdidas relacionadas con contratos onerosos.</p>	<p>Muchas partes interesadas estuvieron de acuerdo con las propuestas presentadas en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, en el sentido de que, en el momento del reconocimiento inicial, se debería hacer el registro contable de toda pérdida en pérdidas o ganancias.</p> <p>Algunas partes interesadas le solicitaron al Consejo aclarar cuándo haría una empresa el registro contable de contratos onerosos y cómo probaría la empresa si un contrato es oneroso.</p> <p>Muchas aseguradoras expresaron su preocupación sobre los costos de hacer seguimiento por separado a contratos que arrojan pérdidas en lugar de hacerlo a grupos de contratos que arrojan pérdidas.</p>	<p>El Consejo confirmó su opinión de que una empresa debería hacer el registro contable de las pérdidas en pérdidas o ganancias cuando se esperan aquellas.</p> <p>En el momento del reconocimiento inicial, la NIIF 17 exige que una empresa identifique los contratos onerosos y realice el registro contable de las pérdidas relacionadas con esos contratos inmediatamente en pérdidas o ganancias. Posteriormente, la NIIF 17 exige que la empresa actualice periódicamente los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) haga el registro contable, en pérdidas o ganancias, de las pérdidas adicionales por grupos de contratos onerosos y (b) ajuste el margen de servicio contractual para otros grupos de contratos. Si el margen de servicio contractual para aquellos grupos de contratos se reduce a cero, se hace el registro contable de cualquier otro cambio negativo por más egresos esperados en pérdidas o ganancias. <p>El Consejo mencionó la interacción entre el principio para el registro contable de las pérdidas y la agrupación de los contratos. Cuando los contratos de seguro se clasifican en grupos, algunas pérdidas relacionadas con contratos dentro de un grupo que individualmente se vuelven onerosos se podrían compensar mediante ganancias relacionadas con otros contratos (dentro del grupo). Las disposiciones obligatorias para el nivel de agrupación se abordan en el numeral 2.2—Nivel de agrupación.</p>

2.4—Ingreso ordinario por seguros

En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que una empresa presente, en pérdidas o ganancias, los siguientes factores que impulsan la rentabilidad para una aseguradora:

- (a) margen de contratos de seguro para contratos de seguros a largo plazo y
- (b) ingresos y gastos para contratos de seguro a corto plazo.

En respuesta a los comentarios, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que, para todos los contratos de seguros, las empresas presenten los gastos e ingresos ordinarios por seguros de manera coherente con los principios referentes a ingresos y gastos en otras Normas NIIF. En especial, la cantidad referente a ingreso ordinario por seguros que se presente en pérdidas o ganancias representaría la prestación de servicios de seguro conforme a los contratos del periodo correspondiente.

Muchas partes interesadas, incluso usuarios de estados financieros, no estuvieron de acuerdo con la propuesta que aparece en el Proyecto de Norma de 2010. En su opinión, el margen propuesto para contratos de seguro a largo plazo eliminaría información importante existente del estado de pérdidas o ganancias, como las primas (que ofrecen una medida del nuevo negocio), pagos por beneficios y gastos por reclamaciones. Tales partes interesadas consideraron que una medida de rendimiento bruto, similar a los ingresos ordinarios establecidos para contratos de seguro a corto plazo, sería útil para todos los contratos.

Muchas partes interesadas estuvieron de acuerdo con la opinión del Consejo que aparece en el Proyecto de Norma de 2013 en el sentido de que el hecho de que presente el ingreso ordinario por seguros a un monto que represente los servicios de seguro prestados en el periodo aumentaría la comparabilidad entre industrias y ayudaría a algunos inversionistas no especializados a la hora de tomar sus decisiones sobre asignación de activos para las aseguradoras.

Sin embargo, algunas partes interesadas no estuvieron de acuerdo con la propuesta que aparece en el Proyecto de Norma de 2013. A tales partes interesadas no les pareció que la comparabilidad entre la industria de los seguros y otras industrias fuese una prioridad porque consideraron que los analistas, por lo general, comparan aseguradoras con aseguradoras. Algunas aseguradoras propusieron que su renta actual por primas, la cual tiene diferencias entre jurisdicciones, debería seguir presentándose como una medida de ingreso ordinario en pérdidas o ganancias.

El Consejo confirmó su opinión incluida en el Proyecto de Norma de 2013 en el sentido de que el ingreso ordinario por seguros debería representar la contraprestación a la cual una empresa espera tener derecho a cambio de los servicios prestados conforme a tales contratos en el período.

Por consiguiente, la NIIF 17 exige que una empresa presente, como ingreso ordinario por seguros, la contraprestación por servicios conforme a lo devengado. Esto es comparable con el reconocimiento de ingresos en otras industrias. Como consecuencia, cuando se aplica la NIIF 17, el ingreso ordinario por seguros excluirá componentes de depósitos, los cuales representan inversiones de los titulares de pólizas, que no son una contraprestación por servicios de seguros.

La NIIF 17 exige que las primas recibidas se divulguen en las notas a los estados financieros. Por lo tanto, esta medida seguirá estando disponible cuando las empresas apliquen la NIIF 17.

La NIIF 17 prohíbe la presentación de primas en el estado de resultados del período a manera de medida del ingreso ordinario por seguros si la cantidad de las primas es incoherente con la cantidad del ingreso ordinario por seguros calculada a la hora de aplicar la NIIF 17.

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>2.5—Acumulación de interés sobre el margen de servicio contractual</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que, en el momento del reconocimiento inicial, una empresa rinda cuentas de las ganancias no devengadas conforme a un principio de descuentos que refleje el momento de los flujos de efectivo.</p> <p>A medida que pasa el tiempo, el efecto del valor del dinero en el tiempo disminuye. Una empresa reflejaría esta reducción en el estado de resultados del período al presentarla como gastos financieros por seguros, utilizando la tasa de descuento en el momento del reconocimiento inicial de los contratos (es decir, tasas de interés fijas).</p>	<p>Muchas partes interesadas estuvieron de acuerdo con el principio de que el efecto que tiene el paso del tiempo en el margen de servicio contractual debería reflejarse en el estado de resultados del período, pero les preocupaba que los costos no superen los beneficios de la información suministrada a los usuarios de los estados financieros de las aseguradoras.</p> <p>Algunas partes interesadas expresaron la opinión de que la carga operativa podría reducirse si una empresa utilizara una tasa de interés actual, en lugar de una fija, para la acumulación.</p> <p>Otras partes interesadas estuvieron de acuerdo con la opinión del Consejo en el sentido de que una tasa fija sería correcta teóricamente porque la acumulación de intereses debería reflejar solamente la diferencia de tiempos entre el reconocimiento inicial del contrato y el momento en que se presta el servicio, en lugar de reflejar el precio actual que una empresa cobraría por el servicio en la fecha de entrega de información. Algunas partes interesadas también señalaron que el uso de una tasa fija evitaría la volatilidad en el resultado de las inversiones en algunas circunstancias.</p>	<p>El Consejo confirmó las propuestas que aparecen en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, en el sentido de que, en relación con los contratos de seguro sin características de participación directa, una empresa debería utilizar la tasa fija en el momento del reconocimiento inicial de los contratos para acumular interés sobre el margen de servicio contractual porque hacerlo ofrece una representación fiel de los ingresos ordinarios devengados a medida que se presta el servicio. El Consejo concluyó que tanto las tasas fijas como las tasas actuales para la acumulación de interés sobre el margen de servicio contractual tienen complejidades.</p> <p>El Consejo desarrolló un enfoque específico para contratos de seguro con componentes de participación directa por los cuales se actualiza el margen de servicio contractual en el momento del reconocimiento inicial para reflejar los cambios en el monto de la tarifa variable, los cuales incluyen los que se relacionan con los cambios en las tasas de descuento y demás variables financieras (consulte el numeral 3.3—Contratos de seguro con componentes de participación directa).</p>

3—Volatilidad

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>3.1—Cambios en las estimaciones</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que las ganancias no devengadas (margen residual) no se ajusten posteriormente por los cambios en las estimaciones. Por lo tanto, se haría el registro contable de todos los cambios en las estimaciones en pérdidas o ganancias cuando aquellos se produzcan.</p> <p>En respuesta a los comentarios, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que se exigiese que las ganancias no devengadas (margen de servicio contractual) se ajusten por los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo que se relacionan con servicios futuros.</p>	<p>A muchas partes interesadas les preocupaba que la propuesta que aparece en el Proyecto de Norma de 2010 daría lugar a lo que consideran como volatilidad artificial para aquellas empresas que expiden contratos de seguro. Muchas partes interesadas afirmaron que, a menos que el margen de servicio contractual se ajuste para que refleje los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo, no existiría una representación fiel del resto de la rentabilidad del grupo de contratos de seguro y algunos efectos contradictorios traerían consigo períodos después del cambio en la estimación. En consecuencia, dichas partes interesadas apoyaron la propuesta que aparece en el Proyecto de Norma de 2013, en el sentido de que el margen de servicio contractual debería ajustarse de manera que refleje los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo que se relacionan con servicios futuros.</p> <p>Muchas partes interesadas consideraron que los cambios en el ajuste del riesgo que se relacionan con servicios futuros también deberían ajustar el margen de servicio contractual.</p> <p>Algunas partes interesadas expresaron sus preocupaciones sobre el costo y la complejidad de distinguir cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo que se relacionan con servicios pasados y futuros.</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta en el Proyecto de Norma de 2013. El Consejo señaló que el enfoque propuesto en el Proyecto de Norma de 2010 no exigiría a las empresas ajustar el margen de servicio contractual y, por lo tanto, sería menos costoso de aplicar para las empresas. Sin embargo, el Consejo concluyó, con base en los comentarios, que ajustar el margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones (los cuales incluyen los que se relacionan con el ajuste del riesgo) representa mejor el resto de la rentabilidad de un grupo de contratos de seguro.</p> <p>En consecuencia, la NIIF 17 exige que una empresa ajuste el margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo y del ajuste del riesgo que se relacionan con servicios de seguro futuros.</p> <p>Al aplicar la NIIF 17, una empresa, por lo tanto, hará el registro contable, en pérdidas o ganancias, solamente de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo que se relacionan con servicios actuales y pasados.</p>

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>3.2—El efecto de los cambios en las tasas de descuento</p> <p>En el Documento de Discusión de 2007 y en el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que el registro contable de toda la renta y los gastos de los contratos de seguro se haga en pérdidas o ganancias.</p> <p>En respuesta a las preocupaciones sobre el efecto de las fluctuaciones del mercado en el resultado del servicio de seguro, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que se haga el registro contable del efecto de los cambios en las tasas de descuento en otros resultados integrales, en lugar de que se haga en pérdidas o ganancias.</p>	<p>Muchas partes interesadas expresaron su opinión en el sentido de que hacer el registro contable de los cambios en las obligaciones en materia de seguros que surgen de las fluctuaciones del mercado (por ejemplo, cambios en las tasas de descuento) en pérdidas o ganancias ocultaría el rendimiento en materia de seguros de una empresa.</p> <p>Muchos usuarios de estados financieros estuvieron de acuerdo en que el hecho de presentar el efecto de los cambios en las tasas de descuento en otros resultados integrales suministraría información útil. Sin embargo, algunas aseguradoras expresaron sus preocupaciones sobre la complejidad y la carga operacional que supone el hecho de dividir el efecto de los cambios relacionados con las variables del mercado entre pérdidas o ganancias y otros resultados integrales. Además, muchas de las partes interesadas estaban preocupadas por las eventuales disparidades contables que podrían surgir si los cambios en las tasas de descuento para los contratos de seguro se presentan en otros resultados integrales y si los cambios en el valor razonable de los activos financieros que respaldan los contratos de seguro no se presentan en otros resultados integrales.</p>	<p>El Consejo simplificó aún más su propuesta en el Proyecto de Norma de 2013. El Consejo concluyó que a una empresa se le permite optar por presentar los efectos de los cambios en las tasas de descuento y demás variables financieras ya sea en pérdidas o ganancias o bien divididas entre pérdidas o ganancias y otros resultados integrales. La elección se hace cartera por cartera.</p> <p>Con base en los comentarios, el Consejo concluyó que permitir, pero no exigir, el hecho de presentar el efecto de algunos cambios en otros resultados integrales les ofrece una reducción sustancial de costos a aquellas empresas que consideran demasiado compleja la tarea de dividir los efectos de los cambios en las tasas de descuento y demás variables financieras entre pérdidas o ganancias y otros resultados integrales. El Consejo también concluyó que este alivio no reduce significativamente las mejoras que se introducen mediante la NIIF 17 porque el monto referente a resultados integrales totales se podría comparar entre empresas que ejercen opciones diferentes.</p> <p>El Consejo señaló que la flexibilidad en la presentación de los efectos que tienen los cambios en las tasas de descuento, conforme a la NIIF 17, permitirá a una empresa hacer que el tratamiento contable de cada cartera de contratos de seguro concuerde con el tratamiento contable de los activos que sustentan dicha cartera y, por lo tanto, ayudará a la empresa a reducir las disparidades contables.</p>

Propuestas sobre el proyecto	El Consejo	La respuesta del Consejo
<p>3.3—Contratos de seguro con componentes de participación directa</p> <p>En respuesta a las preocupaciones sobre las disparidades contables que se comunicarían si una empresa informa sobre los cambios en los pasivos por contratos de seguro conforme a la idea del valor actual, aunque los activos no se midan al valor razonable en pérdidas o ganancias, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso una excepción en cuanto a medición y presentación para algunos contratos con características de participación, a la cual se le denomina ‘la excepción de la imitación’. Para aquellos contratos, una empresa mediría y presentaría flujos de efectivo que varían directamente con elementos subyacentes conforme al principio utilizado para medir y presentar los flujos de efectivo de los elementos subyacentes.</p> <p>Además, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que, cuando la excepción de la imitación es procedente, una empresa haga el registro contable de los cambios en las opciones financieras y garantías implícitas en los contratos de seguro inmediatamente en pérdidas o ganancias.</p>	<p>Muchas partes interesadas no estuvieron de acuerdo con la excepción de la imitación propuesta en el Proyecto de Norma de 2013. Esas partes interesadas plantearon la idea de que el Consejo debería pensar en la posibilidad de desarrollar diferentes soluciones para resolver las disparidades contables que podrían aplicarse de manera más general. A la mayoría de esas partes interesadas les preocupaba la complejidad de identificar los flujos de efectivo para los cuales sería procedente la excepción de la imitación y que el pasivo podría medirse según costos. Además, algunas partes interesadas consideraban que el alcance de la excepción de la imitación sería demasiado estrecho y, por lo tanto, que las disparidades contables se evitarían solamente para algunos contratos con características de participación.</p> <p>Muchas partes interesadas consideraron que debería haber un tratamiento coherente de las opciones financieras y garantías implícitas en todos los contratos de seguro, aunque hubo una gama diversa de opiniones sobre lo que debería ser ese tratamiento.</p>	<p>El Consejo rechazó la excepción de la imitación. En su lugar, el Consejo desarrolló un enfoque específico para algunos contratos de seguro con características de participación, el cual se conoce como el ‘enfoque de tarifas variables’. Este enfoque es procedente para aquellos contratos que podrían considerarse como instrumentos que dan lugar a una obligación de pagar a los titulares de pólizas una suma que es igual al valor razonable de los elementos subyacentes, menos una tarifa variable por servicio.</p> <p>Cuando se aplique el enfoque de tarifas variables, una empresa actualiza el margen de servicio contractual para reflejar los cambios en el monto de la tarifa variable, tales como aquellos relacionados con los cambios en las tasas de descuento y otras variables financieras. Hay una opción disponible para que la empresa gestione las disparidades contables en pérdidas o ganancias cuando una empresa opta por usar derivados para mitigar algunos riesgos financieros. Si los contratos con características de participación directa contienen características complejas, tales como pagos mínimos garantizados al titular de la póliza, y la empresa opta por usar derivados para mitigar algunos riesgos financieros que surgen de tales características, la empresa podrá optar por hacer el registro contable, en pérdidas o ganancias, de los cambios en esos riesgos financieros, en lugar de ajustar el margen de servicio contractual. Esto compensa parcialmente el efecto de los cambios de valor razonable de los correspondientes derivados cuyo registro contable se hizo en pérdidas o ganancias a la hora de aplicar la NIIF 9 y sirve de aporte para la reducción de posibles disparidades contables.</p>

4—La transición hacia la NIIF 17

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>4.1—Enfoques de transición</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que, cuando una empresa aplica las nuevas disposiciones obligatorias sobre contabilidad para contratos de seguro por primera vez, el margen residual correspondiente a contratos vigentes en el momento de la transición se establezca en cero (es decir, se haga el registro contable de cualquiera de las ganancias no devengadas inmediatamente en ganancias reservadas).</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso un enfoque retroactivo modificado para establecer el margen de servicio contractual de los contratos vigentes en la fecha de transición, ya sea mediante el uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una aplicación retroactiva completa si es posible o (b) una aplicación retroactiva simplificada con la información a revelar requerida. 	<p>Los comentarios de las partes interesadas sobre las propuestas que aparecen en el Proyecto de Norma de 2010 indicaron que la falta de margen residual correspondiente a los contratos vigentes en la fecha de transición deterioraría la comparabilidad entre contratos celebrados antes y después de la fecha de transición. Dichas partes interesadas recomendaron que el Consejo desarrolle enfoques para calcular un margen residual en la fecha de transición, aunque probablemente tales enfoques sean costosos.</p> <p>Sin embargo, las aseguradoras informaron al Consejo que ellas solamente esperaban poder aplicar las nuevas disposiciones obligatorias propuestas de manera completamente retroactiva para una pequeña proporción de sus contratos actuales. Esto se debió principalmente a la falta de información sobre los contratos celebrados antes de la fecha prevista para la primera aplicación de las nuevas disposiciones obligatorias. Además, en respuesta a las pruebas que hizo el Consejo a los enfoques alternativos de transición, algunas aseguradoras dieron a entender que el Consejo ofrece simplificaciones a los enfoques alternativos de transición que se aplicarían a los contratos para los cuales no sería posible una aplicación retroactiva completa.</p>	<p>El Consejo decidió que una aplicación retroactiva de la NIIF 17 suministra la información más útil permitiendo la comparación entre contratos celebrados antes y después de la fecha de transición. Por consiguiente, cuando sea posible, se requiere de una aplicación retroactiva de la NIIF 17.</p> <p>Si no es posible una aplicación retroactiva completa, el Consejo confirmó que una empresa puede aplicar métodos de transición alternativos para establecer el margen de servicio contractual de los grupos de contratos vigentes en la fecha de transición.</p> <p>El Consejo decidió dar una reducción adicional de costos a las aseguradoras, en especial, permitiéndole a una empresa escoger entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un enfoque retroactivo modificado, el cual pretende aproximar el resultado de una aplicación retroactiva de la NIIF 17 si hay información justificable y sustentable disponible y (b) un enfoque basado en el principio del valor razonable. <p>Cuando una empresa aplica por primera vez la NIIF 17, elegirá esta opción grupo por grupo.</p>

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>4.2—Nueva evaluación conforme a la NIIF 9 cuando se aplica por primera vez la NIIF 17</p> <p>Las actividades de inversión son importantes para las aseguradoras. Cuando se usan las Normas NIIF, a una aseguradora se le exige rendir cuentas de los contratos de seguros expedidos conforme a la NIIF 4 y a la NIIF 17 y de los activos financieros que se poseen conforme a la NIC 39 <i>Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición</i> o la NIIF 9.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso un elemento de alivio en cuanto a transición para la designación y la nueva designación de activos financieros. El elemento de alivio en cuanto a transición propuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) sería procedente cuando una empresa aplica inicialmente las nuevas disposiciones obligatorias sobre contabilidad de contratos de seguro y (b) permitiría a la empresa utilizar las opciones disponibles en la NIC 39 y la NIIF 9 en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros (y en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 9). 	<p>Aunque muchas partes interesadas habrían preferido una coincidencia en las fechas de entrada en vigencia de la NIIF 9 y de la NIIF 17 para todas las empresas, la mayoría de las partes interesadas señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las clasificaciones y designaciones de los activos financieros realizadas en el momento de la aplicación inicial de la NIIF 9 podrían no ser las mismas que las que una empresa habría hecho si esta aplicara inicialmente la NIIF 17 y la NIIF 9 al mismo tiempo y (b) el modelo de negocio de una empresa para gestionar los activos financieros podría ser diferente en el momento en que se aplica la NIIF 17. <p>En consecuencia, las partes interesadas recomendaron que a una aseguradora que aplique la NIIF 9 antes de la NIIF 17 se le debería permitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) hacer una nueva designación de los tratamientos contables para los activos financieros que se poseen y (b) hacer una nueva evaluación del modelo de negocio en el cual la aseguradora posee los activos financieros. 	<p>El Consejo decidió modificar la NIIF 4 para permitir que algunas empresas de seguros difieran la aplicación de la NIIF 9 hasta que entre en vigencia la NIIF 17.⁵ Por lo tanto, tales empresas pueden optar por aplicar por primera vez la NIIF 9 y la NIIF 17 al mismo tiempo.</p> <p>El Consejo también decidió resolver algunas preocupaciones que expresaron las partes interesadas sobre las empresas que aplican la NIIF 9 antes de la NIIF 17, permitiendo, pero no exigiendo, a las empresas que han aplicado la NIIF 9 antes de la NIIF 17 hacer una nueva evaluación de las clasificaciones de sus activos financieros conforme al modelo de negocio, según los hechos y circunstancias que existen cuando se aplica por primera vez las NIIF 17.</p> <p>El Consejo también confirmó que, cuando se aplica por primera vez la NIIF 17, las aseguradoras pueden usar y evaluar de nuevo las opciones que, por lo general, solamente están disponibles en la fecha de la aplicación por primera vez de la NIIF 9 o en la fecha de reconocimiento inicial de los activos financieros.</p>

⁵ Consulte las Modificaciones a la NIIF 4 que publicó el Consejo en septiembre de 2016, tituladas Aplicación de la NIIF 9 *Instrumentos financieros* con la NIIF 4 *Contratos de seguro*.

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>4.3—Información comparativa</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que, en la fecha de aplicación inicial de la nueva Norma sobre contratos de seguros, una empresa modificaría la información comparativa para los contratos de seguro en todos los períodos en que esta se ha presentado.</p>	<p>Algunas partes interesadas expresaron sus preocupaciones por aquellas empresas que aplican por primera vez la NIIF 17 y la NIIF 9 al mismo tiempo. A tales empresas se les exigiría que modifiquen su información comparativa para los contratos de seguro cuando apliquen por primera vez la NIIF 17, aunque no se les exija modificar su información comparativa para los activos financieros y pasivos financieros cuando aplican por primera vez la NIIF 9.</p> <p>A dichas partes interesadas les preocupaba que los estados financieros podrían distorsionar el conocimiento que tienen los usuarios de las transacciones y circunstancias económicas de esas empresas tanto en periodos previos como en el periodo actual. Esto se debe a que el periodo de comparación podría mostrar disparidades contables entre contratos de seguro y activos financieros relacionados, y la posición financiera neta y las ganancias que han informado esas empresas en el periodo de comparación no serían comparables con las que se informaron en el periodo actual de entrega de información.</p> <p>También les preocupaba que el tiempo disponible para prepararse para aplicar las NIIF 17 se reduce, en efecto, por la necesidad de modificar la información comparativa.</p>	<p>El Consejo confirmó que, en la fecha de aplicación por primera vez de la NIIF 17, a una empresa se le exige modificar la información comparativa sobre los contratos de seguro. La NIIF 17 le permite, pero no le exige, a una empresa presentar información comparativa ajustada al aplicar la NIIF 17 para cualquier período anterior en el que se haya presentado información.</p> <p>El Consejo concluyó que no modificar la información comparativa sobre los contratos de seguro reduce la utilidad de los estados financieros en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17 y dificulta la evaluación de los efectos de aplicar la NIIF 17 por primera vez.</p> <p>El Consejo tuvo en cuenta las desventajas de una forma de contabilidad no coincidente para activos financieros y contratos de seguros en el período de comparación, pero concluyó que la empresa puede evitar las disparidades contables a medida que se le permita, pero no se le exija, modificar la información comparativa al aplicar la NIIF 9 si es posible sin una comprensión a posteriori (ya sea cuando la empresa aplica la NIIF 9 y la NIIF 17 por primera vez en el mismo periodo de un año o bien cuando ha aplicado previamente la NIIF 9 y opta por aplicar los elementos de alivio en cuanto a transición para los activos financieros).</p>

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>4.4—Fecha de entrada en vigencia</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso dar un espacio de aproximadamente tres años entre la fecha de publicación de la versión definitiva de la Norma sobre contratos de seguros y su fecha de entrada en vigencia obligatoria.</p>	<p>Muchas partes interesadas estuvieron de acuerdo con el periodo propuesto de tres años para la implementación, aunque expresaron sus preocupaciones sobre la posibilidad de que las empresas no estén en capacidad de aplicar la NIIF 17 en el mismo momento de aplicar la NIIF 9.</p>	<p>El Consejo decidió que a una empresa se le exija aplicar la NIIF 17 para períodos de un año que empiezan el 1 de enero de 2021 o después de esa fecha. Esto da un espacio de aproximadamente tres años y medio desde la expedición de la NIIF 17 hasta su fecha de entrada en vigencia obligatoria. A una empresa se le permite aplicar la NIIF 17 antes del 1 de enero de 2021, siempre y cuando la empresa también aplique la NIIF 9 y la NIIF 15.</p> <p>Como se mencionó anteriormente (consulte el numeral 4.1—Enfoques de transición y el numeral 4.2—Nueva evaluación conforme a la NIIF 9 cuando se aplica por primera vez la NIIF 17), la NIIF 17 incluye varios elementos de alivio en cuanto a transición para ayudar a una empresa en la aplicación de la NIIF 17 por primera vez.</p> <p>El Consejo también modificó la NIIF 4 en septiembre de 2016 para resolver las consecuencias contables temporales de las distintas fechas de entrada en vigencia de la NIIF 9 y de la NIIF 17. La NIIF 4, según sus modificaciones en septiembre de 2016, permite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las empresas cuyas actividades predominantes se relacionan con los seguros difieran la aplicación de la NIIF 9 hasta 2021 y (b) todos aquellos que expidan contratos de seguro hagan el registro contable, en otros resultados integrales, en lugar de hacerlo en pérdidas o ganancias, de la volatilidad que podría surgir cuando se aplica la NIIF 9 antes de la NIIF 17. <p>El Consejo también apoyará la implementación de la NIIF 17 de diversas maneras.</p>

5—Otros temas

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>5.1—El alcance de la NIIF 17</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que una empresa aplique el método de contabilidad para contratos de seguro a la mayoría de los contratos de seguro expedidos y a la mayoría de contratos de reaseguro que se poseen, así como a algunos contratos que tienen características similares a los contratos de seguro expedidos.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se simplificó el alcance de las propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) dando orientación sobre qué contratos de servicio con tarifa fija se excluirían del alcance de las nuevas disposiciones obligatorias, (b) excluyendo del alcance de las nuevas disposiciones obligatorias solamente los contratos de inversión con características de participación discrecionales celebrados por empresas que no expiden contratos de seguro y (c) conservando una opción existente en la NIIF 4 que le permite a una empresa, dependiendo de sus políticas contables anteriores, optar por rendir cuentas de algunos contratos de garantía financiera aplicando las disposiciones obligatorias para instrumentos financieros o para contratos de seguro. 	<p>Muchas partes interesadas expresaron sus preocupaciones sobre la aplicación del método de contabilidad para contratos de seguro a los contratos de garantía financiera y a los contratos de servicio con tarifa fija que concuerdan con la definición de contrato de seguro.</p> <p>Algunas partes interesadas expresaron la opinión en el sentido de que exigir que la NIIF 17 se aplique a estos contratos habría impuesto costos para las entidades no aseguradoras. Otras partes interesadas refutaron la idea de que excluir estos contratos del alcance de la NIIF 17 habría creado perturbación para las aseguradoras que utilizan métodos de contabilidad para contratos de seguros en otros contratos que expiden.</p> <p>Por consiguiente, esas partes interesadas recomendaron permitir, pero no exigir, que una empresa rinda cuentas de sus contratos de la misma manera que otros instrumentos financieros o bien otros contratos con clientes.</p>	<p>El Consejo simplificó más las propuestas que aparecen en el Proyecto de Norma de 2013 permitiéndole a una empresa optar por aplicar ya sea la NIIF 17 o bien la NIIF 15 para algunos contratos de servicio con tarifa fija.</p> <p>La NIIF 17 es procedente para aquellos contratos que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) contratos de seguro expedidos, (b) contratos de reaseguro que se poseen y (c) contratos de inversión con características de participación discrecionales que expida una empresa que también expide contratos de seguro. <p>Sin embargo, se rinde cuentas de algunos contratos de seguro expedidos mediante la aplicación de otras Normas NIIF. Una empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) no aplica la NIIF 17 a las garantías de producto que expida un fabricante, distribuidor o minorista y (b) no queda obligada a aplicar la NIIF 17 a algunos contratos de garantía financiera y a algunos contratos de servicio con tarifa fija.

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>5.2—Componentes no relacionados con seguros</p> <p>Los contratos de seguro con frecuencia contienen componentes tanto relacionados con seguros como no relacionados con seguros. Por ejemplo, una aseguradora podría cobrar una única prima por un contrato que tiene un riesgo significativo en cuanto a seguro, aunque también contiene servicios de gestión de activos.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que, en ciertas circunstancias, una empresa separe los componentes no relacionados con seguros de los contratos de seguro y rinda cuentas de ellos aplicando otras Normas NIIF.</p> <p>En respuesta a las preocupaciones sobre la falta de claridad sobre la separación de los componentes no relacionados con seguros, en el Proyecto de Norma de 2013, se dio más orientación sobre la separación de derivados implícitos, bienes, servicios no relacionados con seguros y componentes de ahorro de los contratos de seguro. Además, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso prohibir la separación de los componentes de los contratos de seguro si los criterios especificados no se cumplen.</p>	<p>Las partes interesadas expresaron opiniones diversas sobre la rendición de cuentas de los componentes no relacionados con seguros de los contratos de seguro. Hubo diferencias geográficas en los comentarios, posiblemente debido al diseño diferente de productos entre jurisdicciones.</p> <p>La mayoría de los usuarios de los estados financieros apoya el principio de que se debería rendir cuentas de los componentes no relacionados con seguros de forma separada de los contratos de seguro.</p> <p>Algunas aseguradoras y auditores apoyaron la separación de los componentes de ahorro de manera que se puedan medir a un costo amortizado para que concuerde con los activos medidos a un costo amortizado cuando se aplique la NIIF 9.</p> <p>Otras partes interesadas pusieron en tela de juicio la idea sobre si los beneficios de separar los componentes no relacionados con seguros justifican los costos para las aseguradoras, en especial cuando los componentes no relacionados con seguros se miden a un valor razonable si se rinde cuentas de ellos de forma separada (en lugar de hacerlo a un valor actual si se incluyen en la medición del contrato de seguro como un todo). Algunas de esas partes interesadas recomendaron limitar la separación a aquellos contratos con componentes que la aseguradora gestiona por separado.</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta de rendir cuentas de los componentes no relacionados con seguros en el Proyecto de Norma de 2013. En algunas circunstancias, la NIIF 17 exige a una empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) separar los componentes no relacionados con seguros (por ejemplo, derivados implícitos) de un contrato de seguro si un contrato aparte con las mismas características entraría en el alcance de otra Norma NIIF y (b) contabilizar esos componentes no relacionados con seguros aplicando esa otra Norma NIIF, como la NIIF 9 para instrumentos derivados y componentes de ahorro o la NIIF 15 para bienes y servicios no relacionados con seguros. <p>Para evitar la separación arbitraria de los componentes no relacionados con seguros, la NIIF 17 prohíbe la separación de tales componentes si no se satisfacen los criterios de separación.</p>

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>5.3—Enfoque de asignación de la prima</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso un enfoque simplificado de medición, el cual se conoce como ‘enfoque de asignación de la prima’, que se exigiría para contratos con un período de cobertura de aproximadamente un año.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2013, se propuso:</p> <p>(a) permitir, en lugar de exigir, que una empresa aplique el enfoque de asignación de la prima a los contratos idóneos y</p> <p>(b) extrapolar su posible aplicación a aquellos contratos por los cuales una empresa no espera cambios significativos en las estimaciones antes de que se contraigan costos por reclamaciones.</p> <p>El enfoque propuesto:</p> <p>(a) ofrecería una forma simplificada de medir el pasivo por cobertura restante y</p> <p>(b) exigiría que una empresa mida el pasivo por los costos por reclamación que se contraigan utilizando el modelo contable general propuesto, salvo que a la empresa no se le exija descontar el pasivo por los costos por reclamación que se contraigan si espera que tales costos por reclamación se salden dentro de un año o menos.</p>	<p>Las partes interesadas, en su mayoría, apoyaron el enfoque de asignación de la prima propuesto como una simplificación de las disposiciones obligatorias generales propuestas.</p> <p>Algunas partes interesadas recomendaron que todos los contratos de seguros generales deberían ser idóneos para ese enfoque y que la simplificación debería traer consigo un resultado similar al de las actuales prácticas contables para contratos de seguros generales. Tales partes interesadas señalaron que algunos contratos de seguros generales tienen un período de cobertura de más de un año.</p> <p>Muchos antes de reglamentación apoyaron el enfoque de asignación de la prima propuesto, siempre y cuando tal enfoque sea menos oneroso para los preparadores que elaboran estados financieros sin comprometer la integridad de la información entregada.</p> <p>La mayoría de las aseguradoras estuvo de acuerdo con la propuesta revisada que aparece en el Proyecto de Norma de 2013, en el sentido de que el enfoque de asignación de la prima debería permitirse, en lugar de exigirse. Tales aseguradoras señalaron que una empresa podría considerar que es menos oneroso aplicar el mismo enfoque para todos los contratos de seguro que haya emitido.</p>	<p>El Consejo confirmó la propuesta en el Proyecto de Norma de 2013 para el enfoque de asignación de la prima. La NIIF 17 permite a una empresa emplear este enfoque para medir algunos contratos de seguro más sencillos (es decir, contratos por los cuales la empresa no espera cambios significativos en las estimaciones antes de que se contraigan costos por reclamaciones o por los cuales el período de cobertura es de menos de un año).</p> <p>Aunque el resultado del enfoque simplificado es similar al resultado del modelo contable general previsto en la NIIF 17, el enfoque simplificado no le exige una empresa:</p> <p>(a) medir las ganancias no devengadas del contrato (margen de servicio contractual) de manera explícita,</p> <p>(b) descontar flujos de efectivo ni medir el riesgo en el momento del reconocimiento inicial (pero solamente cuando se contraen costos por reclamaciones) ni</p> <p>(c) descontar los costos por reclamaciones que se contraen si se espera que tales costos por reclamaciones se salden dentro de un año.</p> <p>Cuando una empresa aplica el enfoque simplificado, se espera que contraiga menos costos sin crear problemas significativos de comparabilidad entre contratos. Sin embargo, una empresa podrá optar por aplicar el modelo contable general previsto en la NIIF 17 (por ejemplo, si la empresa considera que es menos costoso aplicar el mismo método contable para todos los contratos).</p>

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>5.4—Contratos de reaseguro que se poseen</p> <p>Por lo general, las aseguradoras gestionan algunos riesgos que se corren a la hora de expedir contratos de seguro cediendo una porción del riesgo relacionado con tales contratos de seguro subyacentes a otra aseguradora, celebrando contratos de reaseguro.</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso que se rinda cuentas de los contratos de reaseguro que posee una empresa como contratos aparte medidos mediante un enfoque similar y supuestos coherentes con aquel que se utiliza para medir contratos de seguro que expide la empresa.</p> <p>En el Proyecto de Norma de 2010, se propuso que, en el momento de comprar cobertura de reaseguro, la empresa haga el registro contable, en pérdidas o ganancias, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las ganancias netas al inicio del contrato y (b) el costo neto durante el período de cobertura del contrato de reaseguro. <p>En respuesta a las preocupaciones sobre el registro contable de las ganancias netas al inicio del contrato, en el Proyecto de Norma de 2013, se propuso que una empresa haga el registro contable tanto de las ganancias netas como de los costos netos de comprar cobertura de reaseguro durante el período de cobertura, salvo por el costo neto que surge de la cobertura de reaseguro que se relaciona con hechos que sucedieron en periodos previos.</p>	<p>Algunas partes interesadas expresaron sus preocupaciones en el sentido de que, por los contratos de reaseguro que se poseen, el registro contable de las ganancias netas al inicio del contrato, como se propone en el Proyecto de Norma de 2010, podría traer consigo que las empresas celebren transacciones para lograr un resultado contable. Otras partes interesadas apoyaron el registro contable de las ganancias netas al inicio el contrato.</p> <p>Algunas partes interesadas consideraron que la ganancia neta o el costo neto del reaseguro debería establecerse mediante referencia a la suma que se cobra por el contrato subyacente, en lugar de hacerlo mediante referencia a los flujos de efectivo que se esperan y que surgen del contrato de reaseguro.</p>	<p>El Consejo confirmó el principio propuesto en el sentido de que una empresa debería rendir cuentas de los contratos de reaseguros que se poseen utilizando un enfoque coherente con aquel que se utiliza para los contratos de seguro subyacentes. Por consiguiente, los contratos de reaseguro se miden con referencia a los flujos de efectivo que se esperan den los contratos de seguro subyacentes.</p> <p>La NIIF 17 exige que una empresa contabilice los contratos de reaseguro que posee utilizando el modelo contable general, con algunas modificaciones.</p> <p>En especial, la NIIF 17 exige a una empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) hacer la medición inicial de las ganancias del contrato de reaseguro mediante referencia a la prima de reaseguro pagada y (b) hacer el registro contable de toda pérdida o ganancia neta en el momento del reconocimiento inicial como margen de servicio contractual, a menos que el costo neto de comprar un reaseguro se relacione con hechos pasados, en cuyo caso a la empresa se le exige hacer el registro contable del costo neto inmediatamente en pérdidas o ganancias.

Propuestas sobre el proyecto	Información recibida	La respuesta del Consejo
<p>5.5—Información a revelar</p> <p>En los Proyectos de Norma de 2010 y 2013, se propuso una serie de entregas de información a revelar para permitir a los usuarios de los estados financieros entender la naturaleza, el monto, los tiempos y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que surgen de los contratos de seguro.</p> <p>Las disposiciones obligatorias propuestas sobre información a revelar ofrecerían el siguiente tipo de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) explicación de las sumas cuyo registro contable se hace en el balance general y en el estado de resultados del período, (b) juicios significativos al aplicar la NIIF 17 y (c) naturaleza y medida de los riesgos que surgen de la expedición de contratos de seguro. <p>La explicación sobre las sumas cuyo registro contable se ha hecho incluiría:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) armonizaciones contables detalladas entre valores registrados en los libros de contabilidad de los contratos de seguro al comienzo y al final del período de entrega de información, (b) un análisis del ingreso ordinario por seguros, de la renta o de los gastos financieros por seguros y del nuevo negocio y (c) la información sobre el registro contable del margen de servicio contractual restante en pérdidas o ganancias. 	<p>La mayoría de los usuarios de los estados financieros con quienes consultó el Consejo hicieron hincapié en la importancia de las entregas de información a revelar para su respectivo análisis del rendimiento y de la posición financiera de las aseguradoras, en especial cuando las empresas usan opciones (por ejemplo, cuando aplican por primera vez la NIIF 17).</p> <p>Sin embargo, algunas aseguradoras expresaron la opinión de que las entregas de información a revelar propuestas serían excesivamente detalladas y onerosas de aplicar. En especial, las aseguradoras consideraron que sería oneroso aplicar la disposición obligatoria referente a entregar armonizaciones contables detalladas y a suministrar información para grupos de contratos en una posición de activos, de forma separada de los grupos de contratos en una posición de pasivos.</p>	<p>El Consejo confirmó el objetivo de las disposiciones obligatorias sobre información a revelar que se propusieron en los Proyectos de Norma de 2010 y 2013. El Consejo también confirmó las entregas de información a revelar propuestas que los usuarios de los estados financieros consideraron más útiles. El Consejo señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las entregas de información a revelar que dan más explicación sobre las sumas cuyo registro contable se ha hecho están diseñadas para mejorar el conocimiento de las sumas cuyo registro contable se ha hecho en los estados financieros de la empresa mediante la aplicación del nuevo modelo contable previsto en la NIIF 17 y para hacerlas más fácil de entender y para facilitar las comparaciones y (b) muchas de las entregas de información a revelar sobre los juicios significantes y la naturaleza y la medida de los riesgos que surgen de los contratos de seguro son similares a las disposiciones obligatorias previstas en la NIIF 4. <p>La NIIF 17 también exige ciertas entregas de información a revelar sobre los efectos de las decisiones tomadas cuando se aplica por primera vez la NIIF 17.</p> <p>Para ofrecer una reducción de costos a las aseguradoras, el Consejo decidió no mantener en la NIIF 17 algunas de las entregas propuestas de información a revelar que suministran información adicional limitada a los usuarios de los estados financieros (por ejemplo, una armonización contable entre el ingreso ordinario por seguros y las primas recibidas en el período que se propuso en el Proyecto de Norma de 2013).</p>

Información importante

Este Documento de Comentarios ha sido compilado por el personal de la Fundación IFRS para comodidad de las partes interesadas. Las opiniones expresadas en este documento son las del personal que elaboró este documento y no son las opiniones del Consejo y no se deben considerar como oficiales de ninguna manera. El contenido de este Documento de Comentarios no constituye ningún consejo.

Los pronunciamientos oficiales del Consejo están disponibles en formato electrónico para los suscriptores de la plataforma eIFRS. Hay publicaciones disponibles que se pueden solicitar en nuestra página web www.ifrs.org.

Otros documentos pertinentes

NIIF 17 *Contratos de seguro*—especifica los requisitos para la contabilidad de los contratos de seguro.

Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 17—resume los análisis del Consejo a la hora de desarrollar las disposiciones previstas en la NIIF 17.

Ejemplos ilustrativos sobre la NIIF 17—ilustran aspectos de la NIIF 17, pero no ofrecen guías de interpretación.

Análisis de efectos en relación con la NIIF 17—describe los costos y beneficios probables de la NIIF 17.

Resumen del proyecto de la NIIF 17—ofrece un resumen general del proyecto de desarrollo de la NIIF 17.



International Financial Reporting Standards®

IFRS Foundation®

IFRS®

NIIF®

IAS®

IFRIC®

SIC®

IASB®

Por favor, contáctese con la Fundación IFRS para conocer el detalle de los países en los que se usan o han sido registradas sus marcas comerciales.

La Fundación IFRS promueve la adopción de las Normas NIIF y es el organismo supervisor del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

30 Cannon Street | London EC4M 6XH | United Kingdom

Telephone: +44 (0)20 7246 6410 | Fax: +44 (0)20 7246 6411

Email: info@ifrs.org | Web: www.ifrs.org

Departamento de Publicaciones

Teléfono: +44 (0)20 7332 2730

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

Copyright © 2017 IFRS® Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpresa, ni reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, ni siquiera utilizando medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

La traducción al español de este Documento de Comentarios ha sido realizada por el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia con el permiso de la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.

La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', 'el logo IFRS®', 'IFRS for SMEs®', 'el logo IFRS for SMEs®', el logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®', 'IFRS Taxonomy®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.